

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NELSON CALEB ORTEGON FLORIAN identificado con C.C. 93.390.977, radico bajo el No. 73001-1-24-0232 del 10 de julio de 2024, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para edificación destinada a usos de vivienda, comercio y/o servicios en cuatro pisos con sótano y cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 4 C No. 25 -16 18 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 158.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-65461 y ficha catastral 01-05-0046-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de julio de 2024

Que el solicitante anexo resolución No. 048 del 05 de julio de 2024 expedida por la Inspección primera de policía en donde en el artículo primero del resuelve, dispone: "ARTÍCULO PRIMERO.- ORTORGAR, como en efecto se hace, al Señor NELSON CALEB ORTEGON FLORIAN identificado con la cedula de Ciudadanía No. 93.390977 de Ibagué, quien es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 4 C No. 25 16 de Ibagué, termino de 90 días hábiles para que llegue a este Despacho la Resolución de la Licencia de Construcción o reconocimiento de la obra que se adiciono (mezanine)"

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1265 del 06 de agosto de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 4 C 25 20 HIPODROMO, devuelta por el correo certificado por la causal "CERRADO" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-24102798 de julio 24 de 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-24-0358 del 24 de julio de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-60578 radicado en este despacho bajo el No. 2413386 del 12 de agosto de 2024, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto JUAN DAVID MADRIGAL con Matrícula Profesional No. A134302024-1106780061, diseño estructural y de los elementos no estructurales con

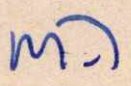
sus memorias de cálculo y estudio de suelos, elaborados por el Ingeniero Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matricula Profesional No. 70202-393373.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 1077 de 2015 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- “Que una vez revisada la solicitud de reconocimiento de existencia de edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, de una construcción ubicada en la Carrera. 4C No. 25-16/18 e identificada con matricula inmobiliaria No. 350-65461 y ficha catastral N° 73-001-01-05-00-00-0046-0001-0-00-00-0000, consistente en 4 pisos con sótano y cubierta en placa destinada para uso de vivienda, comercio y/o servicios, se evidencia lo siguiente:
 1. Se aporta con la solicitud, resolución No. 048 del 05 de julio de 2024 expedida por la Inspección primera de policía, en donde indica en el acápite "descargos" lo siguiente:
"Se trata de una obra de un edificio en tres pisos y sótano, primer piso de doble altura para local tipo bodega, dos pisos más, los cuales cuenta con licencia de construcción No. 73001-1-19-0407 y una prorroga con licencia de construcción No. 7300-1-22-0131, además realice una piso masa el cual se encuentra en proceso de reconocimiento ante la curaduría y en pro de la terminación de obra"; en mismo acto, la inspección de policía en el artículo primero del resuelve, dispone: "ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, como en efecto se hace, al Señor NELSON CALÉB ORTEGON FLORIAN identificado con la cedula de Ciudadanía No. 93.390977 de Ibagué, quien es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 4 C No. 25 16 de Ibagué, termino de 90 días hábiles para que llegue a este Despacho la Resolución de la Licencia de Construcción o reconocimiento DE LA OBRA QUE SE ADICIONO (MEZANINE)"
 2. En vista de lo anterior y dentro del estudio de la solicitud, se evidenció -de acuerdo con la planimetría aportada- que la edificación a reconocer consta de 4 pisos -no hay mezanine- para los usos vivienda y comercio y/o servicios, de la misma manera, se cotejó lo indicado por el solicitante en la resolución emitida por la inspección, con la licencia de construcción No. 73001-19-0407 del 10 de julio de 2019 -que declara haber ejecutado-, en donde se autorizó la demolición total y obra nueva para una edificación en tres pisos para uso comercio y/o servicios, ante lo cual, se denota que lo aprobado en tal licencia, difiere de lo evidenciado en fotografía de la valla, dado que la fachada no guarda ninguna coincidencia con los planos, a pesar que el titular manifestó haber realizado lo aprobado en el año 2019 -demolición y obra nueva-, por otro lado, lo presentado a consideración de este despacho; no corresponde a lo autorizado a reconocer por la inspección - mezanine-, pues como se mencionó, se adjuntaron planos para el reconocimiento de una edificación de 4 pisos.
 3. Por último y de acuerdo con la denotado en el fotografía de la valla, la edificación está en construcción, es decir, que no ha concluido, por consiguiente, no está cumplimiento lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015, en donde se consagra como requisito sine qua non o condición para reconocer, que los desarrollos arquitectónicos estén ejecutados o concluidos, por lo tanto y de acuerdo con los argumentos fácticos y jurídicos, no existe congruencia y/o coincidencia entre lo presentado -plano y valla-, con lo dispuesto por la inspección de policía, circunstancia que convierte en causal de inviabilidad, para la continuidad de la presenta solicitud, razón por la cual, se procederá a su negación"

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural,



RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **NELSON CALEB ORTEGON FLORIAN** identificado con C.C. 93.390.977, para adelantar reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para edificación destinada a uso de vivienda, comercio y/o servicios en cuatro pisos con sótano y cubierta en placa, ubicada en la Carrera 4 C No. 25 -16 18 en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-65461 y ficha catastral 01-05-0046-0001-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0232 del 10 de julio de 2024.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2024.

Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado**El notificador**

NELSON CALEB ORTEGON FLORIAN
C.C. 93.390.977

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **10 OCT 2024**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

10 OCT 2024

FIRMA:





Curador
Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-24-0451
(Septiembre 09 de 2024)

Por medio del cual se niega una licencia



Curador
Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina
Espínosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: NELSON CALEB ORTEGON FLORIAN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: